

1029 6a
PROCESO de INFANZONÍA:

ARNAL, Manuel

ARBANIÉS

1804

364 / B-25

1724 6^a

— t —

Año de 1804

P
Tercer & Documentos presentados
por D. Manuel Arual ves.
del Lugar de Arbanes, de
su Infanzonia

26425
Infanzonia

Sola



REAL PROVISION

EXECUTORIA

DE INFANZONIA,

E HIDALGUIA, OBTENIDA

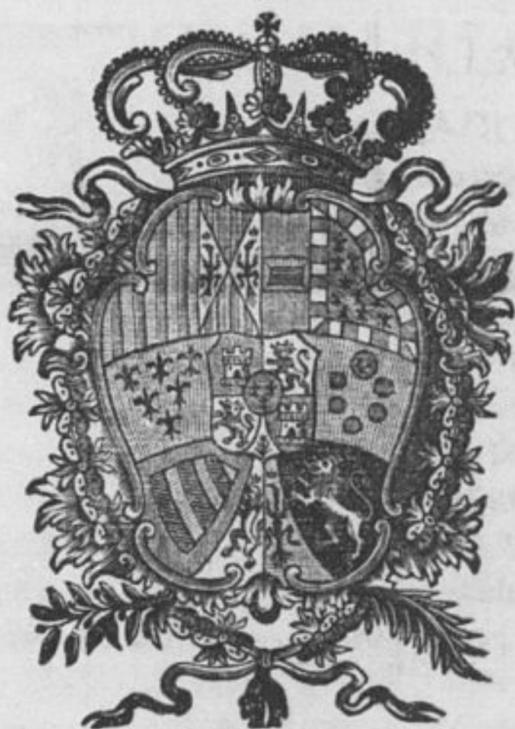
POR DON JOSEPH ARNAL Y CONSORTES,

VECINOS DEL LUGAR

DE ALCALA DEL OBISPO.

Año

1782.



En Zaragoza: En la Imprenta del Rey nuestro Señor.

REAL PROVISION

EXECUTORIA

DE INFANZONIA

E INHIBICION

POR DON JOSEPH DE ARAGON Y

VEJUNOS DEL LUGAR

DE ALCALA DEL CRISTO



En Zaragoza: En la Imprenta del Rey nuestro Señor.



Sete maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Don JOSEPH DE ARAGON Y MA...
Don JOSEPH DE ARAGON Y MA...

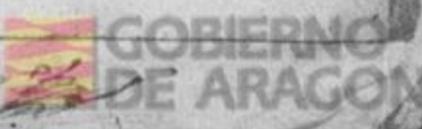


ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE
Dios, Rey de Castilla, de
Aragon, de Leon, de las dos
Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Alge-
ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y
Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de
de Borgoña, de Bravante, y de Milán, Conde
Austria, Duque de Aspur, de Flandes, Tirol,
y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Moli-
na, &c.

DON

Man. Thomas y Berón



DON JOSEPH DE GREGORIO Y MAURO, Marqués de Vallesantoro, Theniente General de los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitan General de este Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia, &c.

A Vos los nuestros Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, y Ministros Reales, Real, y Secular Jurisdiccion exercientes dentro del presente Reyno de Aragon; y especialmente à los Ayuntamientos, y Syndicos Procuradores Generales de los Lugares de Sietamo, y Alcalá del Obispo, y sus respectivos Dueños Temporales, á quien, ó à quienes esta nuestra Carta Real Provision Executoria, ó su Copia autorizada, y fee faciente fuere presentada, y de lo en ella contenido, pedido el debido cumplimiento, salud, y gracia: Sabed: Que en el dia once de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta y seis se pareció en dicha nuestra Real Audiencia, y ante los nuestros Oidores de ella, en la que se presentó la Demanda del tenor siguiente: = EXC.^{MO} SEÑOR: Felix de Grasa, en nombre de Joseph Thomàs, y Jacinto Arnal y Sipán, hermanos, y de Joseph Antonio Mariano Arnal y Abadía, y como Curador ad Litem de Miguel Ramon Romualdo, Maria

ria Antonia, y Joseph, y Escolastica Arnal y Abadía, hijos de dichos Joseph Arnal y Sipán, y de Miguel Arnal y Larrosa, y Maria Theresa Arnal y Franco su hija; y como Curador tambien ad Litem de Miguel Ramon, Felix Antonio, Gabriel Antonio, Florentina, y Ramon Joseph Arnal y Franco menores, hijos todos del citado Miguel Arnal y Larrosa, pongo Accion, y Demanda contra el Fiscal de su Magestad, Ayuntamientos, y Syndicos Procuradores de los Lugares de Sietamo, y Alcalá del Obispo, y sus Dueños Temporales, que lo son de aquel el Excelentissimo Señor Conde de Aranda, Marqués de Torres, y de este el Reverendo Obispo de la Ciudad de Huesca, sobre que se les declare à dichos mis Partes, y menores por Infanzones en la forma, que mas haya lugar; Digo: Que en el Lugar de Sietamo, que existe dentro del presente Reyno de Aragon, de, y por uno, cinco, diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta, sesenta, y cien años continuos, y mas, y de tiempo immemorial, y antiquissimo, de cuyo principio no ha havido, ni hay memoria de hombres en contrario hasta ahora, y de presente siempre, y continuamente ha havido, y hay diversas Familias de notorios Infanzones Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza, los quales se han diferenciado, y diferencian de

-lib

A 2

los

Man. Thomàs y Sipán

43

los hombres de condicion, y signo servicio de dicho Lugar en la comun opinion, reputacion, y fama pública de ser tenidos, y comunmente reputados por Infanzones, è Hijosdalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, y Solar conocido, à diferencia, y distincion de los que no lo han sido, ni son: Y en que los Infanzones de dicho Lugar no han pagado, ni pagan à dicho Señor Conde de Aranda, Marqués de Torres, su Dueño Temporal, el derecho, llamado de Maravedí, que de siete en siete años han acostumbrado, y acostumbraban pagar à dicho Marqués de Torres los hombres de condicion, y signo servicio tan solamente, y no los Infanzones Hijosdalgo, por ser, como han sido, y son libres, y exemptos de dicha paga, y contribucion; y despues de las Leyes del Nuevo Gobierno se han diferenciado, y diferencian los Infanzones de los que no lo son, en ser aquellos exemptos de entrar en las Quintas, quando las ha havido, y hay, aunque hayan sido Mozos habiles para ello, y si han entrado, y entran los hombres Mozos habiles de condicion, y signo servicio, y tambien en no echar Alojamientos de Soldados en las Casas de los Infanzones, y si en las de los del Estado General, y signo servicio siempre que por dicho Lugar ha pasado Tropa: En cuyos casos, y cosas, y no en otros, ni mas se han dife-

diferenciado, y diferencian los Infanzones, è Hijosdalgo de dicho Lugar de Sietamo de los hombres de condicion, y signo servicio de él, como constará. Y que por el referido tiempo immemorial ha havido, y hay en dicho Lugar de Sietamo entre las referidas Familias de Infanzones una unica, y sola del Renombre, y Apellido de Arnal, y todos sus descendientes de ella por recta linea masculina han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, tenidos, y reputados por tales, diferenciandose, como se han diferenciado, y diferencian de los hombres de condicion, y signo servicio, que ha havido, y hay en el mismo, en la comun opinion, reputacion, y fama en no pagar, como no han pagado el citado derecho, llamado de Maravedí al Dueño Temporal, en no entrar en Quintas, y en no sufrir Alojamientos de Soldados, à diferencia de los del Estado General de dicho Lugar, quienes han sufrido, y sufren los referidos derechos, y cosas, como constará. Y que de la expresada Familia, y Linage, del Renombre, y Apellido de Arnal del dicho Lugar de Sietamo, hace mas de doscientos años huvo uno, llamado Jayme Arnal, el qual, como originario, y descendiente de dicho Casal, y Familia por recta linea de varon, fue tenido, y reputado por Infanzon, no pagando

do, como no pagò, al Dueño Temporal de dicho Lugar el citado derecho de Maravedí, que de siete en siete años los hombres de condicion, y signo servicio de dicho Lugar le pagaban, y pagan à su Dueño Temporal; y por tal Infanzon, notorio de Sangre, y Naturaleza, como descendiente de dicho Casal de Arnal, ahora por entonces ha sido, y es tenido, y reputado pública, y comunmente, como constará. Y que el citado Jayme Arnal, primero de este nombre, contraxo legitimo Matrimonio con Gracia Nasarre, y de él, entre otros hijos, tuvieron, y procrearon à Domingo Jayme segundo, y Martin Arnal y Nasarre, como constará. Y que el expresado Martin, hijo de Jayme primero, y hermano de Jayme segundo, y de Domingo, contraxo legitimo Matrimonio en dicho Lugar de Sietamo con Maria Benedet, de cuyo Matrimonio, huvieron en hijo legitimo, y natural à Juan Arnal y Benedet, que casò con Josepha Seral del Lugar de Loporzano, y huvieron en hijo legitimo, y natural à Joseph Arnal, que solemnizó el suyo en dicho Lugar con Isabel Bruis, y huvieron en hijo legitimo, y natural à Andrés Arnal, que casò con Lorenza Vinuales, y huvieron en hijo legitimo, y natural à Joseph Arnal y Vinuales, que vive, y habita en dicho Lugar, y todos en sus respectivos tiempos,

y

y el dicho Joseph Arnal y Vinuales en la actualidad, como originarios, y descendientes de dicho Jayme Arnal primero, y unica Familia de Arnal, que ha havido, y hay en dicho Lugar, han sido, y son tenidos, y reputados por Infanzones, no pagando, como jamás, ni en tiempo alguno han pagado, ni paga dicho Joseph Arnal al Dueño Temporal de dicho Lugar el citado derecho de Maravedí, que de siete en siete años le han pagado, y pagan los del Estado General, y signo servicio, como constará. Y que el expresado Jayme Arnal segundo, hijo de Jayme primero, y hermano de Domingo, y Martin Arnal y Nasarre, contraxo legitimo Matrimonio con Martina Sipàn, y de él, entre otros, huvieron en hijo suyo legitimo, y natural à Antonio Arnal y Sipàn, y dicho Antonio efectuò su Matrimonio con Nonila Rodrigo, y huvieron, entre otros, en hijo legitimo, y natural à Antonio Arnal y Rodrigo segundo, y este de el que solemnizó con Cathalina Moreu, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales à Antonio tercero, y Martin Arnal y Moreu, como constará. Y que los expresados Antonio, y Martin Arnal y Moreu, hijos de Antonio segundo, y Cathalina Moreu, siendo hombres Mozos, y por casar, hicieron su volato desde dicho Lugar de Sietamo al de Alcalá

A 4

del

Man. Moras y Beras...



GOBIERNO DE ARAGON

del Obispo, y el dicho Antonio tercero contra-
 xo legitimo Matrimonio con Maria Mavilla, y el
 citado Martin segundo con Polonia Guiral, y fue-
 ron legitimos Conyuges, Padres, é hijos respecti-
 vé, y por tales ahora, y por entonces son teni-
 dos, y reputados pública, y comunmente, como
 constará. Y que del expresado Matrimonio, que
 contraxo dicho Antonio Arnal tercero con Ma-
 ria Mavilla, huvo, y procreó en hijo legitimo, y
 natural á Antonio Arnal y Mavilla, quarto de
 este nombre, que casó con Francisca Sipán, y
 huvieron, y han tenido, y tienen en hijos legiti-
 mos, y naturales á Joseph Thomàs, Jacinto Ar-
 nal y Sipán, mis Partes, y el dicho Joseph con-
 traxo legitimo Matrimonio con Eusebia Abadia,
 y han tenido, y tienen en hijos legitimos, y na-
 turales á Joseph Antonio Mariano, mayor de ca-
 torce años, Miguel Ramon, Romualdo, Maria
 Antonia, Joseph, y Escolastica Arnal y Abadia,
 menores de catorce años, como constará: Y que
 el enunciado Martin Arnal segundo, hermano de
 Antonio tercero, del Matrimonio, que contraxo,
 como se lleva dicho, en el Lugar de Alcalá del
 Obispo con Polonia Guiral, huvo en hijo legiti-
 mo, y natural á Martin Arnal tercero, que con-
 traxo el suyo con Magdalena Larrosa, y huvie-
 ron en hijo legitimo, y natural al dicho Miguel

Ar-

X

Arnal y Larrosa, mi Parte, quien solemnizó el
 suyo con Theresa Franco, y han tenido, y tie-
 nen en hijos legitimos, y naturales á Maria
 Theresa, mayor de catorce años, Miguel Ra-
 mon, Felix Antonio, Gabriel Antonio, Flo-
 rentina, y Ramon Joseph Arnal y Franco,
 menores, como constará. Y que asi el cita-
 do Jayme Arnal segundo, hijo de Jayme pri-
 mero, Antonio Arnal primero, hijo de Jayme
 segundo, y Antonio Arnal segundo, hijo de An-
 tonio primero, por todo el tiempo de sus vi-
 das en dicho Lugar de Sietamo, y Antonio Ar-
 nal tercero, Antonio Arnal quarto, Joseph Tho-
 màs, y Jacinto Arnal, hermanos, hijos de dicho
 Antonio quarto, y de dicho Martin Arnal segun-
 do, hijo de Antonio segundo, Martin Arnal ter-
 cero, y Miguel Arnal y Larrosa, cada uno en sus
 respectivos tiempos en dicho Lugar de Alcalá del
 Obispo, como originarios, y descendientes por
 linea de varon del Casal, y Familia de Arnal del
 Lugar de Sietamo de notorios Infanzones Hijos-
 dalgo, y de dicho Jayme Arnal primero, han si-
 do, y son tenidos, y reputados por Infanzones de
 Sangre, y Naturaleza, gozando, como han go-
 zado, y gozan los que oy viven en dicho Lugar
 de Alcalá de todas las Exempciones, y Privile-
 gios, que han gozado, y gozan los demás Infan-
 zones,

A 5

Man. Thomas y Peros...



del Obispo, y el dicho Antonio tercero contra-
 xo legitimo Matrimonio con Maria Mavilla, y el
 citado Martin segundo con Polonia Guiral, y fue-
 ron legitimos Conyuges, Padres, é hijos respecti-
 vé, y por tales ahora, y por entonces son teni-
 dos, y reputados pública, y comunmente, como
 constará. Y que del expresado Matrimonio, que
 contraxo dicho Antonio Arnal tercero con Ma-
 ria Mavilla, hubo, y procreó en hijo legitimo, y
 natural á Antonio Arnal y Mavilla, quarto de
 este nombre, que casó con Francisca Sipán, y
 huvieron, y han tenido, y tienen en hijos legiti-
 mos, y naturales á Joseph Thomàs, Jacinto Ar-
 nal y Sipán, mis Partes, y el dicho Joseph con-
 traxo legitimo Matrimonio con Eusebia Abadia,
 y han tenido, y tienen en hijos legitimos, y na-
 turales á Joseph Antonio Mariano, mayor de ca-
 torce años, Miguel Ramon, Romualdo, Maria
 Antonia, Joseph, y Escolastica Arnal y Abadia,
 menores de catorce años, como constará: Y que
 el enunciado Martin Arnal segundo, hermano de
 Antonio tercero, del Matrimonio, que contraxo,
 como se lleva dicho, en el Lugar de Alcalá del
 Obispo con Polonia Guiral, hubo en hijo legiti-
 mo, y natural á Martin Arnal tercero, que con-
 traxo el suyo con Magdalena Larrosa, y huvie-
 ron en hijo legitimo, y natural al dicho Miguel

Ar-

Arnal y Larrosa, mi Parte, quien solemnizó el
 suyo con Theresa Franco, y han tenido, y tie-
 nen en hijos legitimos, y naturales á Maria
 Theresa, mayor de catorce años, Miguel Ra-
 mon, Felix Antonio, Gabriel Antonio, Flo-
 rentina, y Ramon Joseph Arnal y Franco,
 menores, como constará. Y que asi el cita-
 do Jayme Arnal segundo, hijo de Jayme pri-
 mero, Antonio Arnal primero, hijo de Jayme
 segundo, y Antonio Arnal segundo, hijo de An-
 tonio primero, por todo el tiempo de sus vi-
 das en dicho Lugar de Sietamo, y Antonio Ar-
 nal tercero, Antonio Arnal quarto, Joseph Tho-
 màs, y Jacinto Arnal, hermanos, hijos de dicho
 Antonio quarto, y de dicho Martin Arnal segun-
 do, hijo de Antonio segundo, Martin Arnal ter-
 cero, y Miguel Arnal y Larrosa, cada uno en sus
 respectivos tiempos en dicho Lugar de Alcalá del
 Obispo, como originarios, y descendientes por
 linea de varon del Casal, y Familia de Arnal del
 Lugar de Sietamo de notorios Infanzones Hijos-
 dalgo, y de dicho Jayme Arnal primero, han si-
 do, y son tenidos, y reputados por Infanzones de
 Sangre, y Naturaleza, gozando, como han go-
 zado, y gozan los que oy viven en dicho Lugar
 de Alcalá de todas las Exempciones, y Privile-
 gios, que han gozado, y gozan los demás Infan-
 zones,

A 5

100

Man. Thomas y Beron...

ziones, que ha havido, y hay en dicho Lugar, no pagando, como no pagaron, el Jayme segundo, Antonio primero, y Antonio segundo mientras vivieron, y habitaron en dicho Lugar de Sietamo el derecho de Maravedi al Dueño Temporal de dicho Lugar, y los expresados Antonio tercero, Antonio quarto, Joseph, Thomàs, y Jacinto, Martin segundo, Martin tercero, y Miguel Arnal en el Lugar de Alcalà del Obispo cada uno en sus respectivos tiempos fueron, han sido, y son tenidos, y reputados pública, y comunmente por Infanzones, como descendientes, y originarios por linea de varon del Casal, y unica Familia del Apellido de Arnal de dicho Lugar de Sietamo, y del citado Jayme Arnal primero, en tanto grado, que así lo tiene reconocido el Ayuntamiento de dicho Lugar de Alcalà; y en las Quintas, que ha havido en este Reyno, para el reemplazo del Exercito, han sido exemptos de ellas los dichos Thomàs, y Jacinto Arnal y Sipan, mis Partes, y demás de dicha Familia, aunque hayan tenido la edad, y demás circunstancias, que se requieren para entrar en ellas, como todo constará. Y que en corroboracion de que dicho Casal, y Familia unica de Arnal de dicho Lugar de Sietamo ha sido tenida, y reputada por Infanzona, ya en el año de mil setecientos, Joseph Arnal y Seral,

con

3 X
con otros sus hermanos, ganaron Firma de Infanzonia, y alegaron la inclusion de su Padre Joseph, y Abuelo Martin Arnal primero, hijo de Jayme primero, y Gracia Nasarre, la que les fue despachada, para poder entrar en los Años de Corte, que se celebraban en este Reyno; y en efecto en los ultimos del año de mil setecientos y dos fue inseculado, y asistió a ellos dicho Joseph Arnal, como todo constará. Y que dicha Familia de Arnal de Sietamo, y en el dia Joseph Arnal y Vinuales, que la representa, usa dentro de sus Casas, y tiene un Quadro, o Escudo de las Armas de los Arnales en la Escalera de ella públicamente, a vista, y tolerancia del Ayuntamiento, y Syndico Procurador, Vecinos de dicho Lugar de Sietamo, que consisten en un Castillo, con un Titulo a los dos lados, que dice: *Circum longe*, y al pie de dicho Castillo quatro Barras, una Crucetilla del Habito de San-Tiago a lo alto del Castillo, y a un lado una Vandera, y al medio una como figura de Arbol de Carrasca, y a un lado del Castillo unas Abejas, y al pie dos Tambores, con otros Trofeos de Guerra, con la Descripcion de decirse: *Armas de los Arnales*, como constará, siendo necesario. Y que de todo lo referido se convence, que los expresados mis Partes, y menores, como originarios, y descen-

A 6

dien-

Man. Thomas y Beron fa

GOBIERNO DE ARAGO

dientes por linea de varon del Casal, y Familia de Arnal del Lugar de Sietamo, han sido, y son Infanzones, y que se les han debido, y deben guardar las Exempciones de tales. Y que los dichos Thomàs, y Jacinto Arnal y Sipàn, y el expresado Joseph Antonio, Mariano Arnal y Abadia, han sido, y son hombres Mozos libres, y por casar, y han estado, y están en la Casa, y compañía de dicho Joseph Arnal y Sipàn su hermano, y Padre de Joseph Antonio Mariano; y por la menor edad de los demás, he sido por V. Exc. nombrado en su Curador; cuyo cargo tengo aceptado, y jurado, como resulta de Autos. En cuya atencion = A V. Exc. pido, y suplico, que constando de lo sobredicho, ó necesario, mediante su Definitiva Sentencia, se sirva declarar, que los dichos Don Joseph, Don Thomàs, y Don Jacinto Arnal y Sipàn, hermanos, hijos de Antonio, Domingo Arnal, y Francisca Sipàn, Don Joseph Antonio Mariano, Don Miguel Ramon, Don Romualdo, Doña Maria Antonia, Don Joseph, y Doña Escolastica Arnal y Abadia, todos seis hermanos, è hijos de Don Joseph Arnal, y Eusebia Abadia, Don Miguel Arnal y Larrosa, hijo de Martin Arnal, y de Magdalena Larrosa, Doña Maria Theresa, Don Miguel Ramon, Don Felix Antonio, Don Gabriel Antonio, Doña Florentina,

na, y Don Ramon Joseph Arnal y Franco, hijos de de dicho Don Miguel Arnal y Larrosa, y de Theresa Franco, como originarios, y descendientes todos por recta linea de varon del citado Casal, y Familia de Arnal de dicho Lugar de Sietamo, si quiere del expresado Jayme Arnal primero, Infanzon, y Vecino, que fue, de dicho Lugar, han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, y Solar conocido, descendientes de tales por recta linea masculina; y en su consecuencia, que se les han debido, y deben guardar todos los Privilegios, Exempciones, Prerrogativas, y Libertades, que à los demás Infanzones Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza de dicho Lugar, y presente Reyno se les han guardado, debido guardar, y guardan; mandando se les observen, y guarden, y hagan observar, y guardar; y que el emplazamiento de esta Demanda, por lo que toca al Excelentissimo Señor Conde de Aranda, y Marqués de Torres, que se halla ausente de este Reyno, sea, y se entienda, como su Apoderado General, que tiene en esta Ciudad; y en quanto al Dueño Temporal de Alcalà, que que lo es el Reverendo Obispo de Huesca, por hallarse el electo Obispo sin tomar la posesion, que se entienda con el Cabildo de la Cathedral de Huesca, que representa

sus derechos en Sedé Vacante en justicia, que pido, &c. = Doctor Pedro Padilla. = Felix de Grasa. = Por Auto del mismo dia se dió traslado, y mandò despachar Emplazamiento, y que se hiciese saber como se pedia. Libróse nuestra Real Provision, con la que se citò, y emplazò en veinte y tres de los mismos mes, y año al Cabildo de Huesca, en el veinte y seis à los Ayuntamientos, y Syndicos Procuradores de los Lugares de Alcalà del Obispo, y Sietamo; y en el diez y siete de Mayo del propio año al Apoderado General del Dueño Temporal de este Pueblo; y reproducidas estas diligencias, se pidió por los Demandantes, que en quanto à los Emplazados, que no havian comparecido, se substanciase la Causa en los Estrados, lo que asi se mandó. Y habiendose opuesto el Ayuntamiento de dicho Lugar de Alcalà, se alegò por este lo que tuvo por conveniente; y dado traslado al nuestro Fiscal, por este en doce de Junio del referido año se presentó Pedimento, diciendo; que impugnaba, y contradecia dicha Demanda en la debida forma, interin, y hasta tanto, que no justificàsen los Demandantes quanto en aquella deducian, segun, y como lo prevenian los Fueros, y practica de este Reyno, de lo que se dió traslado; y por los dichos Demandantes se concluyò para prueba, y por el nuestro

Fis-

Fiscal para los efectos, que huviese lugar; y dado traslado, se acusò la rebeldia por dicho Joseph Arnal, y Consortes en quanto à los Estrados, y Ayuntamiento de Alcalà, suplicando se huviese la Causa por conclusa para prueba, y se recibiese à ella por el termino, que fuere del agrado de la Sala. Por Auto de diez y nueve de Setiembre se recibió el Pleyto à prueba por el termino de veinte dias comunes à las Partes, el que posteriormente se prorrogò por todo el de la Ley. En ocho de Noviembre por Joseph Arnal, y Consortes se presentó Pedimento, diciendo; que la Causa se hallaba recibida à prueba; y para fin de poder practicar por compulsas de Partidas de Bautismos, Casamientos, y otras la inclusion, que se tenia alegada, suplicaron se traxesen al Oficio del nuestro Escribano de Camara los Cinco Libros de las Iglesias Parroquiales de los Lugares de Sietamo, Alcalà del Obispo, y demás, que fueren necesarios; y puestos en él, por el nuestro Oydor, à quien tocàse, y con citacion contraria se compulsàsen las Partidas, y asientos, que se señalarian, lo que asi se mandò. Por los expresados Demandantes, à fin de hacer la prueba, que tenian ofrecida, se presentó el Interrogatorio, suplicando, que à su tenor, y con citacion contraria se examinàsen los Testigos, que presen-

Man. P. Morera, y P. Berrios

GOBIERNO DE ARAGON

presentàren ante el nuestro Oydor , à quien tocàse , lo qual se concediò, como lo pedian; en seguida de lo qual , por los dichos Demandantes, y Ayuntamiento de Alcalà se hicieron respectivamente las pruebas convenientes à su derecho, asi con Testigos , como por compulsas de las correspondientes Partidas de Bautismos , Matrimonios, y otras de los referidos Cinco Libros , que se traxeron originales à este fin. Pasado el termino de prueba, se hizo publicacion de probanzas; y concluso el Proceso legitimamente para Difinitiva, y puesto en estado de Sentencia , por la que se pronunciò en diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve , se absolviò al nuestro Fiscal , y Ayuntamiento de los Lugares de Alcalà del Obispo , y Sietamo, y sus respectivos Dueños Temporales de la Instancia puesta en estos Autos por Joseph Arnal , y demàs sus Litis Consortes. Cuya Sentencia se notificò à los Procuradores de las Partes ; y por la de Joseph Arnal, y Consortes se interpuso suplica de ella , que le fue admitida , no teniendo calidad en veinte y quatro de los mismos , y por los dichos Demandantes à efecto de que se supliese , y enmendàse la referida Sentencia de Vista, se presentò su Escrito de agravios , exponiendo para ello varias razones , y entre otras : Que el Casal formal ver-

dade-

dadero , y legitimo de la Familia de los Arnales de Sietamo se hallaba radicado en la linea de Joseph Arnal segundo , actual Posehedor de èl, mediante su tercer Abuelo Martin Arnal primero, hijo de Jayme primero , que era el Petrucio , y Tronco de dicha Familia , que resultaba desempeñado en toda la debida forma , y como se apetecia por las disposiciones Forales , haciendolo evidenciar la posesion immemorial , que resultaba llenamente desempeñada , no solo por Testigos , libres de toda excepcion , si tambien , mediante documentos, que corroboraban sus dichos, siendo el uno la Firma posesoria de Infanzonia, que en el año mil y setecientos ganaron Andrés, y Joseph Arnal , y era de Padre , Abuelo , y Bisabuelo , por la que constaba la posesion indudable de la Nobleza de todos los de dicha Familia; la Certificacion de haver asistido dicho Arnal à las Cortes en el Brazo de Cavalleros , con el merito de aquella, la existencia de Armas, y uso de de ellas en la Capilla , que existia en la Iglesia Parroquial , à vista, y tolerancia de todos los Vecinos de Sietamo sin haverlo reclamado. Que los dichos Andrés , y Joseph Arnal en los Libros antiguos , y asientos , que se hallaban en el de Ordenaciones del mismo aparecia, que en el año mil seiscientos noventa y nueve reconociò el Lugar

no

no debian pagar el Maravedi Joseph de Arnal, y Jayme de Arnal; y por otra resolucion de siete de Diciembre de mil y setecientos confesò el Ayuntamiento, que los que se debian reputar por Hidalgos eran, entre otros, Andrés, y Joseph Arnal, declarandolos libres de las Quintas, Bagagerias, y Alojamientos; y unidos todos estos documentos con la deposicion de los Testigos, no podia darse Casal mas calificado, no siendo culpa de los Demandantes, que el actual Posehedor Joseph Arnal segundo, por su pobreza, y otros infortunios, no haya salido, ni venido à esta Causa. Que el Padre de Martin Arnal primero constaba en la debida forma fue el Jayme primero del Arbol, que tuvo en hijos, à mas del referido Martin, à Domingo, y Jayme Arnal segundo, denominandolos asi en el Testamento presentado, y lo convenia la Capitulacion Matrimonial de Martin Arnal con Maria Benedet; y en la Cedula se dice el referido Martin, hijo legitimo de los magnificos Jayme Arnal, y Gracia Nasarre, tambien Infanzones; que no podia omitirse, que el Melchor, y Antonio havian sido, y eran descendientes de Antonio Arnal segundo, casado con Cathalina Moreu, mediante el hijo de estos, llamado Jayme Arnal tercero, que quedò en la Casa de Sietamo, despues que sus hermanos Martin de Ar-

Arnal segundo, y Antonio quarto hicieron su volato à Alcalà, como aparecia de las Partidas; y que la linea del dicho Jayme tercero havia gozado, y gozaba de la Nobleza, como lo acreditaban los asientos ya citados puestos en el Libro de Ordinaciones, en cuya inteligencia, lexos de haver faltado à la verdad los Testigos, la dixeron manifiesta en ambos extremos; esto era, que no havia, sino sola una Familia, y que todos sus descendientes havian gozado, y gozaban de la Nobleza. Que era cosa muy dolorosa, que la pobreza, descuido, y flogedad de un descendiente, que à su perjuicio, abandonaba la posesion, huviera destruido, perjudicando à todos lo que era contra las maximas legales, que establecian, que justificado el Casal, causa titulo en propiedad à todos los descendientes de el, aunque viniesen à incluirse sin posesion propia; y ultimamente, quando quiera exaltarse, que los mas no la tenian, mediante los ultimos Actos de las Quintas, que havian sido los turbativos, y los que havian precisado à poner la Demanda, en nada les obstaba, asi porque los derechos de esta especie, no se perdian por el no uso de sus Privilegios, como porque en el juicio de propiedad unicamente se atendia al titulo, sin respeto alguno à la posesion; y hallandose justificado el Casal en la linea de Josepha

*Sentencia
de Revista.*

seph Arnal segundo, su actual Posehedor, no debia atenderse à otro, sino à si se incluian, ò no legitimamente, y como lo havian hecho ver, mediante los nuevos documentos, que havian exhibido, asi en apoyo de dicho Casal, como su descendencia de Jayme primero, se estaba en el caso de suplirse, y enmendarse la Sentencia de Vista, suplicando se hiciese, y determinase à favor de los Demandantes, como lo tenian suplicado en este su Escrito, del que por el provehido de diez y ocho de Setiembre se diò traslado, que se comunicò à las Partes conocidas en dicha Causa, quienes alegaron lo que tuvieron por conveniente; y conclusa legitimamente, y puesta en estado de Sentencia, en su vista, baxo el dia trece de Agosto ultimo se remitiò en discordia; y havien- dose buelto à hacer relacion de la misma baxo el diez y nueve de Abril de el corriente año de mil setecientos ochenta y dos, fue pronunciada la Sentencia de Revista, que se sigue. EN EL

PLETTO de Demanda Civil sobre Infanzonia, que ante Nos vò, y pende en grado de Revista, puesta por Don Joseph Arnal, Don Thomàs Arnal, Don Jacinto Arnal, Don Miguel Arnal, Vecinos, y residentes en el Lugar de Alcalà del Obispo, y por Don Joseph Antonio Mariano Arnal, Don Miguel Ramon Arnal, Don Romualdo Arnal,

Doña

Doña Maria Antonia Arnal, Don Joseph Arnal, Doña Escolastica Arnal, hijos estos seis del expresado Don Joseph Arnal, y Doña Eusebia Abadía, su legitima Muger; y los cinco ultimos menores de edad de catorce años; y asimismo por Doña Maria Theresa Arnal, Don Miguel Ramon Arnal, Don Felix Antonio Arnal, Don Gabriel Arnal, Doña Florentina Arnal, y Don Ramon Joseph Arnal, hijos todos estos seis del citado Don Miguel Arnal, y Doña Theresa Franco, Conyuges, y de ellos tambien los cinco ultimos menores de edad de catorce años; Felix de Grasa, su Procurador, y Curador respectivè de dichos menores, contra el Fiscal de su Magestad, y el Ayuntamiento, y Syndico Procurador del referido Lugar de Alcalà del Obispo; y en su nombre Miguel Antonio Tolosana, su Procurador, y los Estrados de esta Real Audiencia en ausencia, y rebeldia del Ayuntamiento, y Syndico Procurador del Lugar de Sietamo, y los respectivos Dueños Temporales, asi de este Lugar, como del dicho de Alcalà, que emplazados no han comparecido. VISTOS, &c. FALLAMOS; que por lo nuevamente deducido, y probado, debemos suplir, y enmendar la Sentencia de Vista, pronunciada por el Regente, y algunos de los Oydores de esta Real Audiencia en diez y siete del mes de Julio del año mil setecientos setenta y nueve: Y

ba-

Man. P. Morera, y Bonifaz

haciendo justicia, declaramos; que los referidos Don Joseph Arnal, Don Thomàs Arnal, Don Jacinto Arnal, hermanos, hijos de Antonio Arnal, y Francisca Sipàn, Conyuges; Don Miguel Arnal, hijo de Martin Arnal, y Magdalena Larrosa, su Muger; Don Joseph Antonio Mariano Arnal, Don Miguel Ramon Arnal, Don Romualdo Arnal, Doña Maria Antonia Arnal, D. Joseph Arnal, Doña Escolastica Arnal, hijos los seis de dichos D. Joseph Arnal, y Doña Eusebia Abadia, Conyuges, Doña Maria Theresa Arnal, Don Miguel Ramon Arnal, D. Felix Antonio Arnal, Don Gabriel Arnal, Doña Florentina Arnal, Don Ramon Joseph Arnal, hijos estos seis de los mencionados Don Miguel Arnal, y Doña Theresa Franco, su legitima Muger, como originarios, y descendientes por recta linea de varon del Casal, Familia, y Renombre de Arnal de dicho Lugar de Sietamo, si quiere de Jayme Arnal, Vecino, que fue, de el, han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo de Sangre, y Naturaliza, Casa, y Solar conocido, y que como tales, se les han debido, y deben guardar, y observar todos los Privilegios, Prerrogativas, Exempciones, Libertades, y Gracias, de que gozan los demás Infanzones, è Hijos Dalgo de Sangre, y Naturaliza de dicho Lugar, y presente Reyno. Por esta

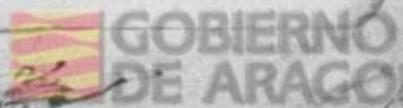
cos-

costas, asi lo pronunciamos, y mandamos. = Don Diego de la Vega Inclan. = Don Miguel de Villava. = Don Juan de Villarreal. = Don Pbelipe Miralles Garcès de Marcilla. = Don Andrés Insunza. = Don Arias Mon. = El Señor Urquia votò por escrito. Posteriormente se presentó un Pedimento, que su tenor es como se sigue. EXCELENTISIMO SEÑOR: Felix de Grasa, en nombre de Don Joseph, Don Thomàs, y Don Jacinto Arnal y Sipàn, hermanos, y Don Miguel Arnal y Larrosa, Vecinos todos del Lugar de Alcalà del Obispo, en los Autos, que ha seguido con el Fiscal de su Magestad, y el Ayuntamiento, y Syndico Procurador de dicho Lugar, sobre que se les declarase por Infanzones, en la mejor forma; Digo: Que en esta Causa se ha pronunciado Sentencia de Revista, supliendo, y enmendando la de Vista, y declarando à dichos mis Partes, y sus respectivos hijos por Infanzones, y mandando se les guarden las Exempciones de tales; y à fin de hacer saber dicha Sentencia, mediante la Real Provision Executoria correspondiente, à V. Exc. suplico se sirva mandar se les libre à mis Partes, en conformidad de dicha Sentencia de Revista la correspondiente Executoria, dandoles licencia para que la impriman en Vitela, con algunos Exem-

Pedimen-
to.

OTUA
1716
1717
1718
1719
1720

Man. P. Morales y Berros



Exemplares , en justicia , que pido. Otrosi : Por quanto despues de puesta la Demanda , y durante esta Causa el referido Don Joseph Arnal y Sipan , del Matrimonio con Eusebia Abadía , que se halla compulsado , ha tenido , y tiene en hijos menores á Gabriel Ramon , y á Ramon Antonio Arnal y Abadia , menores de catorce años , como resulta del Testimonio de sus respectivas Partidas de Bautismo , que presento: En esta atencion: A V. Exc. suplico tenga por presentado dicho Testimonio , y se sirva mandar , que á los referidos Gabriel , y Ramon Arnal y Abadia menores se les incluya , y ponga en la Executoria , y sus Exemplares , mediante la insercion de este Pedimento , y Auto , que V. Exc. proveyere , pido justicia , ut supra. = Felix de Grasa. = Por Auto de seis de los corrientes se dixo en lo principal , como lo pedia , traslado , y Autos , sin perjuicio en quanto al Otrosi , entregandosele solos treinta Exemplares : Cuyo Auto se notificó á los Procuradores de las Partes , y al nuestro Fiscal , quien expuso , que no hallaba reparo , en que se estimase la pretension , que proponia ; y por los demás no se dixo cosa alguna : Y en vista de todo , fue provehido el Auto , que se sigue. Zaragoza , y Mayo catorce de mil setecientos ochenta y dos : Como lo piden;

AUTO.
Señores.
Villarreal.
Miralles.
Mon.

den ; Don Joseph Arnal , y Consortes en el Otrosi de su Escrito de seis de los corrientes = Rubricado: = Y en conformidad de lo referido , se acordó expedir esta nuestra Carta Real Provision Executoria : Por la qual , á los arriba nombrados , á quienes se dirige , os mandamos , que siendoo presentada , veais la Sentencia de Revista , pronunciada por los nuestros Oydores , y el Auto , que antecede , provehido en catorce de los corrientes , que uno , y otro queda inserto ; y la observeis , guardeis , cumplais , y executeis en todo , y por todo , como en ella se contiene ; y en su consecuencia , que á los referidos DON JOSEPH ARNAL , DON THOMAS ARNAL , DON JACINTO ARNAL , hermanos , hijos de ANTONIO ARNAL , Y FRANCISCA SIPAN , Conyuges , DON MIGUEL ARNAL , hijo de DON MARTIN ARNAL , Y MAGDALENA LARROSA su Muger , DON JOSEPH ANTONIO MARIANO ARNAL , DON MIGUEL RAMON ARNAL , DON ROMUALDO ARNAL , DOÑA MARIA ANTONIA ARNAL , DON JOSEPH ARNAL , DOÑA ESCOLASTICA ARNAL , DON GABRIEL RAMON ARNAL , Y DON RAMON ANTONIO ARNAL , hijos los ocho de dichos DON JO-

-11003

JO-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Notificación en el lugar de Albarca el trece de mayo de 1782



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

nos de febrero del año mil setecientos y setenta y siete, yo el
infanzón José M. de Curo del lugar de Albarca requirido
por Dr. Dn. Manuel, y Licenciado de este lugar de Albarca,
y Dr. Dn. Manuel, y Licenciado de este lugar de Albarca,
y Dr. Dn. Manuel, y Licenciado de este lugar de Albarca,
y Dr. Dn. Manuel, y Licenciado de este lugar de Albarca,
nombrados en la anterior finca de infanzón, y con licen-
cia, y permiso del señor José Vantala M. de Curo del
mismo lugar q. cumplió. Dr. Dn. Manuel, y Licenciado por
q. dijo, no haber escrito, ecartado justos e ley casa de
Albarca de este lugar los referidos José Vantala
Dr. Dn. Manuel, Dr. Dn. Manuel, Dr. Dn. Manuel, y Dr. Dn. Manuel
Dr. Dn. Manuel, y Licenciado Dr. Dn. Manuel, y Licenciado
el Ayuntamiento del mismo lugar, las referidas fin-
cas de este lugar, y los otros señores de Albarca
de este lugar lo cumplieron con tal, y data de hoy

Man. de Curo y otros
GOBIERNO DE ARAGON



Nav. Martin Ant. Aral y Sigan
Lorenza m. arucoles

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

Mand. Thomas y Borca fco. de la Cruz portado en un
locio del lugar de Aragon certifico, doy fe, y quod doro
lmania a los d. q. el p. r. e. v. i. e. n. s. como hay en de la fecho
terza haviendo puesto de manifestado por d. Lorenzo Sigan
Notor del lugar de Alcala del t. n. r. Diego requirido por d.
Antonio Aral Notario del lugar de Aragon un tomo de cer
calibras de la q. l. r. Aragon de dho lugar de Alcala, el que
es de folio pata es, con cubierta de pergamino, y de el folio
cuyo titulo es la cubierta de dho libro dice: libro de
irados, y confirmados, año 1716.; y en el folio 21. halla un
lida q. al margen dice: Martin, Juan, Pedro, Antonio, Juan
gildo Aral, y Juan y certio: f. n. l. q. l. r. Aragon del lugar
de Alcala del t. n. r. Diego dia tres de Abril del año del
no mil setecientos y dos. Por las Albas de una de
dho Aragon bautizo un vino, que nacio el dia y tres de
re hijo de Antonio Aral natural de dho Alcala, y Juan
Lipor natural de Nistamo, y Juan de dho Alcala legitimo
nesto campo, al q. fue puesto por nombres, Martin, Juan,
Pedro, Antonio, Juan y gildo; y fueron sus padrinos q. lo tu
vieron, o recibieron en la fuente bautizal Juan Diego Betra
y lo confirmada con los hijos del lugar de Aragon junto a
Fara y lo paduente el d. e. r. e. q. p. n. t. u. l. y la obligacion
q. tener de servir a los d. de ver saver p. r. e. v. i. e. n. s. Chirre
no: y en testimo de verdad de todo lo dicho he firmado
la presente Notacion, y certio: Gaspar Albas de Nistamo
Alcala; cuyo tomo es en dho d. e. r. e. v. i. e. n. s. y fue el
l. r. e. v. i. e. n. s. dho Notario: q. q. r. e. v. i. e. n. s. requirido por dho Aral
Notario del lugar de Aragon, q. signo, y firmo en dho lugar de Alcala
a los dos dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y dos.

Fr. Pedro de la Cruz

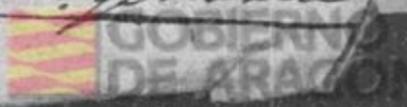
Mand. Thomas y Borca fco. de la Cruz





SELO QVARTO. QVAREN-
TAMARA VEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Lorenzo Texer y Fortunio Infanzon Es. de M^{re} y No.
Vno. por cada sus dominios de España Vecino
al Lugar de Barbuenga Partido de Sierra en el
pueble de Meyno de Aragón. Causa de fe y de
dado termin. a los 10. q. del presente. Vienen
que hoy día de la fecha. en este Lugar de Vieto
mo. y farras de la propia habitación de un
Fr. Martin Favero Rector de la Parroquia de mis
mo Vietamo por el cho. cony. a Pedro de
Manuel Anas. Vecino de Lugar de Vaba
nie. y de San pueble de manifestar lo que
cony. de cada Parroquia y en uno en folio sa
de un consus subiectas de Pergamino q.
sobre las mismas selee. = Quinquedici
Eclesio. Parroquialis de Vietamo ab año mil
seiscientos y treinta. = del folio quaten
ta y uno de la farras. Enae. cony. farras
de selee. = del año vig. = Enae. de Vietam
de mil setecientos diez y seis. = de p. m.
Miguel Zamora Rector de Santa Clara
Zamora con licencia de mi M^{re} Antonio Fa
vero Rector. a Antonio de Anas. Marab.
Vno de quondam Antonio Anas y Maria



Habida vista de la Carta del Obispo Con-
 Francisco de San Aniceta, Pizaro de Pedro de
 San Juan, quondam Engracia Raza, Veintiocho
 de Vicario, y tambien de Diego de Sosa, Ven-
 ciones de Semporal, y la Carta de Sosa, y de
 do de alguna Beneficiada de la Carta, y Fran-
 co Pizaro de Veintiocho de Vicario. = M. de Sosa
 favoreo Pizaro = Sosa contra Pizaro. Sosa
 de Sosa, Sosa de Sosa en original el
 que por ahora queda en poder de Sosa de
 Sosa de Sosa favoreo Sosa que de Sosa
 conste donde conbeniga y sea necesario
 a requerir de Sosa de Sosa de Sosa
 de Sosa de Sosa y Sosa de Sosa en Sosa
 de Sosa a los Obis de Sosa de Sosa de Sosa
 de Sosa de Sosa de Sosa y Sosa = nota
 ne el enmendado = Sosa

En testimo. de verdad


Lorenzo Texer y Notario



SELEG GVAR... VAREN-
 TA MARAVEDIS... DE MIL
 OCHO CIENTOS Y QUATRO.

expedida. Ant. Sosa 2º
 con
 Maria Manilla

expedida. Ant. Sosa y Manilla
 con
 Juan Sosa

expedida. Ant. Sosa y Sosa
 con
 Maria Sosa

expedida. Ant. Sosa
 con
 Maria Sosa

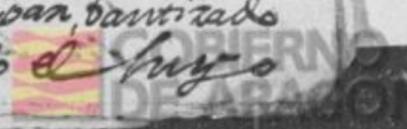
Sotano
 Mat. 1716

Mat. 1767

Valamio
 13. 1774

Man. Arrial vec.
 a imp. de Sosa
 en el año pasado de mil
 Sosa de Sosa, como
 indico comunico
 vic. de Sosa titulos
 Sosa un Exemplar
 de Infancia de Sosa
 y Conyores de Sosa
 mil set. ochenta y
 es regia en Sosa
 de Sosa de Sosa
 Sosa de Sosa
 que alli se es.
 dignarios y
 Sosa de Sosa
 de Sosa de Sosa
 es el Sosa de Sosa
 Sosa de Sosa
 Sosa de Sosa
 Sosa de Sosa
 Sosa de Sosa

villa, y de Fran. Sosa nombrados de Sosa de Sosa, Sosa de Sosa
 por la fee y Carta de Sosa de Sosa de Sosa de Sosa y
 Sosa, y de Fran. Sosa que lo Sosa de Sosa en mil set.
 diez y seis en Sosa de Sosa, y q. de Sosa en mil set. qua-
 reinta y dos, hubieron a Sosa de Sosa y Sosa, Sosa de Sosa
 en el Lugar de Sosa de Sosa, que Sosa de Sosa



Stabilla... de la casa del Obispo...
Francisco... Aniceta...
pan... quondam...
El vicario tambien le dio la...

cione y
do a qu
co Rio
lavero
ecce
que po
to. In
con se
a reg
oy el
A. Vicia
ne el c



SEDE GVAR... VAREN-
TA MARAVEDIS... DEMIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Mos

Manuel de Sola en nombre de D. Manuel Ansal vec.
del lugar de Sabarbes en el...
... fue de el propio Pueblo, en el año... mil
ochoc. uno... en la clase de...
... comunic
... para el... de la...
... y documentos de su... un exemplar
de... de la... de la Infamia de la
Familia de Ansal, ganada por D. Torc... Ansal y Conyores Vec.
del lugar de Truala del Obispo en el año de mil set. ochenta y
dos... que entonces regia en...
... de
ella que el citado D. Torc... y otros su... hijos de...
Ansal y... hijos Conyores y demás que allí...
... como dignarios...
descendientes por recta línea masculina de...
Familia, y renombre de Ansal del lugar de Sietamo...
quiere de Jaime Ansal vecino que fue del...
lugar de Sietamo y tambien resulta a continuacion de...
... la dilig. de notificacion q. se hizo en
... de Febrero de mil set. noventa y siete al...
del susdicho lugar de Sabarbes, a instancia y requerim.
de Antonio Ansal y Sipan hijo de Antonio Ansal y Ma-
billa y de Fran. Sipan nombrados en dha. Executoria...
por la fee y Partida de la... de dho. Ansal y
Mabilla, y de Fran. Sipan que lo... en mil set.
diez y seis en dho. lugar de Sietamo, y q. se el en mil set. qua-
renta y dos, hubieron a... Ansal y Sipan...
en el lugar de Truala del Obispo, que...
GOBIERNO DE ARAGON

con Maria Juana Vera en Arbanes, año de mil setecientos
 y tres, y se presentaron al citado Sr. Juan de P. en mil
 y setecientos y quatro, como mas p. menor aparece de las cita
 das Partidas de Baucuno y Maxim. que en el libro
 de fama presento, junto y a que me refiero, con exhibicion
 del titol para mayor claridad, e inteligencia, fuese
 de segun el dho: en cuya atencion

A V. sup. que habiendo D. presentados dho: documentos
 se declara haber cumplido en mi D. tanto mandado
 de por V. en este caso, en f. que p. de
 Manuel de Solís

Año de mil y setecientos y tres
 para la vista del Sr. Juan de P.
 Juan de P.

El Sr. Juan de P. en virtud de una p. de
 documentos presentados por Manuel Ansal ver.
 el dho: Sr. Juan de P. que el unico titulo
 que presenta es una copia testimonial impreso
 en la Excmo. Real C. de Infancia en propiedad

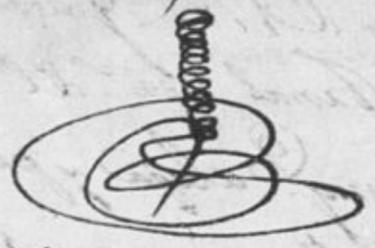


Para despachos de oficio
 SELLO CUARTO
 MIL OCHOCIENTOS
 TRG.

expedida en V. de Mayo de 1703 a favor de Josef
 Ansal y Juana Ansal ver. el dho: Sr. Juan de P.
 Alcalá el Obispo Juan de Caballero y promesa a
 D. con parientes de Francisco y Maximiano
 de Sobrino Canabal dho: probante, siendo es
 que no está incluido en esta Excmo. Real C. de
 Ant. Ansal, que parece ser el primero de esa fa
 milia que se domicilió en el dho: Sr. Juan de P.
 Ten atencion a lo que se la dho: Excmo.
 toria un titulo propio, qual se necesitaba y nec
 saria en el dho: para admitir y repasar por Sr.
 Juan Ansal como a su Padre An
 tonio, padre de. señalax a aquel el dho: Sr.
 de dho: veres, e el que le pareciere, para que
 acuda a Sala de Just. a probar en debida for
 ma su Infancia, acreditandolo en este Excmo.
 Oficio dentro del mismo termino, con apertu
 ramento de que pasado sin haberlo hecho, se le
 putará y engadonará por ver. el errado dho:
 y se repartirán las cargas y contribucio
 nes propias de tal; y que para hacerse
 saben a libre la Sr. Provision con exp. de V.



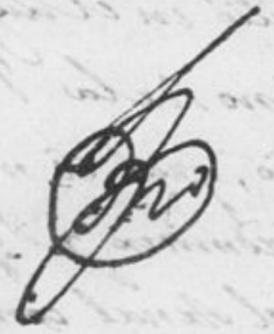
blanca de Anvers la que en su tiempo
compró el Sr. D. Juan de Aragón a p. de
el Rey



Auto de
Su Mage.
Real.
Prot.
D. Juan
de Aragón
Cornel

Zarag.^a seis de Agosto del 804 Aca. 20^o 1^o

Como lo dice el Fiscal de S. M.



Not. In suie oca. lo notifique a Manuel de
Sola Pro. en n.º. en su Parte en su Persona
a que se refirio

Cavillo



Auerd
Sello Quarto
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO.

M. S. L.

Man. de Sola, en nombre de D. Manuel
Anál. vec. del lugar de Arbanes, en el Expediente iniciado
por Joaquín Catalan Alcalde que fue en el año pasado de
mil ochoc. uno, como mejor proceda Dijo: que a noticia de
mi Parte ha llegado, que se le quiere colocar en la clase del
estado llano y general, y privarle de la posesion, en que
ha estado y esta a su infamacion, sin embargo
de que tiene exherida a su herencia, que con otro
gano en mil set. ochenta y dos D. Josef Anal, her.
mano de D. Antonio Padre de mi pte y ambos hijos de
Antonio Anal y Navarra, y de Fran. ca Sifandiu
Abuelo, como descendientes y originarios por linea
del baron del Casal y unica familia del Apellido de
Anal del lugar de Sieramo, de quienes se hace men.
cion, como de los demas descendientes en dicha heren.
cia que fueron infamados por toda la vida, y con
quienes se ha hecho por la inclusion de mi
Parte, mediante las correspondientes Partidas
de Dantimo y natiom.º. en cuya atencion y
por lo demas fab.

Auto sup.º. se viva tener presente esta



... Parte se le continúe
en la posesión de su Infanzonía con todas
sus prerrogativas, en lo que se le ha
mencionado.

Manuel Solá

Auto
S.S.
Su C.
Dese cuenta de este Exped. por el Delator

M

Nota: Que se ha visto este Exped. en S.S. fcoñ, Ric, Pi-
nuela, Gaxido, Celada, Sevillano, y Pastoret, en
treinta de Abril de 1807.



SELO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Auto Zaragoza treinta de Abril de 1807. Acu. Gen.
S.S.
Cocon
Ric
Pinnuela
Gaxido
Celada
Sevillano
Pastoret
No ha lugar a lo pretendido por Manuel Anál,
y se le señala el termino de dos meses para que
acuda a Sala de Justicia a probar en debida for-
ma su Infanzonía, acreditandolo en este Expe-
diente dentro del mismo termino, con apercibi-
miento de que pasado sin haberlo hecho se
le reputará, y empadronará por Vecino al C.
tado Llano, y se le repartirán los Cargos, y con-
tribuciones propias de tal, a cuyo fin se libran
la Real Provision correspondiente.

SE

[Signature]

Notif. en primer o Mayo a mil ochocientos siete no
figie el auto arriba a Manuel Solá
Por ende con P. en persona que se le
daborda



es para... en la...
noredad, en lo que...
menudo de...
Manuel Solá

Auto
S.S.
Su O.
Requiere
Cofre
Proto
Dic
Amador
Cornel

Larag. p.m. de Octubre de 1807. Au. Gen.
Dese cuenta de este Exped. por el Delator

Nota: Que se ha visto este Exped. en S.S. fcoñ, Ric, Pi.
nuela, Gaxido, Celado, Sevillano, y Pastoret, en
treinta de Abril de 1807.



SELO QVARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Auto
S.S.
Cocon
Ric
Pinuela
Gaxido
Celado
Sevillano
Pastoret

Zaragoza treinta de Abril de 1807. Au. Gen.
No ha lugar a lo pretendido por Manuel Anjal,
y se le señala el termino de dos meses para que
acuda a Sala de Justicia a probar en debida for.
ma su Infanzonia, acreditandolo en este Expe-
diente dentro del mismo termino, con apenci-
miento a que pasado sin habers hecho se
le reputara, y empadronara por Vecino al C.
tado llano, y se le repartiran las Cargas, y con-
tribuciones propias de tal, a cuyo fin se libre
la Real Provision correspondiente.

ES

Notif. en primer de Mayo de mil ochocientos siete no
figie el auto cañiba a Manuel Solá
Don unñe con P. en persona a que se fies
Laborda

